



Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta vigencia Leyes 1 de 1991 y 336 de 1996 en relación con el artículo 35 Ley 1955 del 2019. Radicados 1-2021-036124 y 1-2021-036179.

Respetado doctor Eraso:

Procedemos a responder a su consulta sobre la vigencia de las Leyes 1 de 1991 “Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones” y 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, como consecuencia de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019.

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 señala que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía o a la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles y demás ítems asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Mediante Resolución 40112 del 12 de abril de 2021, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía adoptaron la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles.

A través de la Resolución 40193 del 21 de junio de 2021 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía delegaron en la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la facultad para establecer las metodologías para la determinación de las tarifas y márgenes de que trata el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, con excepción de la metodología para calcular el ingreso al productor de los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



combustibles fósiles y de los biocombustibles, la cual continuará a cargo de los referidos Ministerios.

Sobre esta misma materia, el ítem ix) numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021 señala que la CREG regulará las tarifas de operación y manejo en muelles marítimos y fluviales.

En relación con los estatutos de puertos marítimos y de transporte, debe precisarse que si bien los combustibles son insumo necesario para las actividades propias del transporte en dicho sector, las consideraciones del artículo 35 se circunscriben únicamente a la determinación de variables que componen la estructura del precio de los combustibles, y que determinan valores de referencia para el usuario final del servicio público de distribución de combustibles y/o a ser reconocidos por el Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Por lo tanto, no consideramos que la competencia otorgada por virtud de la señalada norma tenga algún efecto en la determinación de las tarifas propias del sector transporte, y en particular del sector portuario, pues ello es competencia del ministerio del ramo.

Así, en concepto de este Ministerio, el artículo 35 de la Ley 1955 del 2019 no afecta ni deroga las disposiciones normativas contenidas en las Leyes 1 de 1991 y 336 de 1996.

La presente respuesta se expide en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, según el cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Firmantes Digitales:

José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Paola Galeano Echeverri
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Copia a:

Comision De Regulación De Energía Y Gas - Creg - (jorge.valencia@creg.gov.co) - Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2, Oficina 901 - BOGOTÁ - D.C.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal - (lfhurtado@minenergía.gov.co) - CL 43 # 57 - 31 CAN - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2021-036124,1-2021-036179

Anexos: Resolución MME 40193 del 21 de junio del 2021

Elaboró: Yaneth Bustos Salgar

Revisó: Nathalia Andrea Angulo Álvarez, Jefersson Alberto Mendoza Ariza, Esther Rocío Cortes Gordillo

Aprobó: José Manuel Moreno Casallas, Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co

